

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-006622
Fecha de Radicado	24 de febrero de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0089
Tema	Firma del revisor fiscal en EEFF anteriores a su posesión

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿se puede firmar por el revisor fiscal inscrito en la cámara de comercio el día 22 de febrero de 2023, los estados financieros del año 2019 o anteriores a su posesión del cargo, ya que antes había otro revisor fiscal diferente? ¿Esto es ilegal, que implicaciones tiene? indicar la normativa que aplica de no ser así por favor indicar la normatividad que así lo indica. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del consultante, el CTCP se refirió al tema consultado en el concepto 2019-0300, en los siguientes términos:

“(…) Un profesional de la contabilidad, en sus actuaciones como revisor fiscal o contador de empresa, deberá cumplir las directrices establecidas en la Ley 43 de 1990, respecto de las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios (Ver Art. 41 a 51); adicionalmente deberá cumplir las obligaciones establecidas en el contrato o encargo que lo vincula a la entidad, así como también exigir sus derechos. (...) todos los contadores públicos en Colombia deben cumplir las normas profesionales, legales y reglamentarias; ellas podrían diferir entre un contador que actúa como contador de empresa o un contador que actúa como auditor externo o revisor fiscal de una entidad. Por ello, ante un cambio de contador y/o revisor fiscal, la administración de la entidad, y los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

contadores públicos entrantes y salientes, tendrán la responsabilidad de establecer un plan para gestionar el cambio, y terminar los compromisos que han sido establecidas en el contrato. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 43 de 1990, y en otras disposiciones que regulan el ejercicio profesional.”

Finalmente, es importante considerar los siguientes aspectos que se encuentran definidos en la Ley 43 de 1990:

“Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio.

Artículo 58. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20